

### III. Otras disposiciones

#### MINISTERIO DE JUSTICIA

- 26514** *ORDEN de 7 de noviembre de 1988 por la que se manda expedir, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título de Marqués de Torralba de Calatrava a favor de doña María Cristina Roca de Togores y Barandica.*

De conformidad con lo prevenido en el artículo 12 del Real Decreto de 27 de mayo de 1912, este Ministerio, en nombre de Su Majestad el Rey (q. D. g.), ha tenido a bien disponer que, previo pago del impuesto especial correspondiente y demás derechos establecidos, se expida, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título de Marqués de Torralba de Calatrava a favor de doña María Cristina Roca de Togores y Barandica, por cesión de su padre, don Luis Roca de Togores y Bruguera.

Madrid, 7 de noviembre de 1988.

MUGICA HERZOG

Ilmo. Sr. Subsecretario.

- 26515** *ORDEN de 7 de noviembre de 1988 por la que se manda expedir, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título de Conde de Ayanz a favor de don Xavier Elio y de Gaztelu.*

De conformidad con lo prevenido en el Real Decreto de 27 de mayo de 1912, este Ministerio, en nombre de Su Majestad el Rey (q. D. g.), ha tenido a bien disponer que, previo pago del impuesto especial correspondiente y demás derechos establecidos, se expida, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título de Conde de Ayanz a favor de don Xavier Elio y de Gaztelu, por fallecimiento de doña Isabel Elio y de Gaztelu.

Madrid, 7 de noviembre de 1988.

MUGICA HERZOG

Ilmo. Sr. Subsecretario.

#### MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

- 26516** *ORDEN de 13 de octubre de 1988 por la que se autoriza a la Entidad «Rural, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros» (C-616), para operar en los Ramos de Seguros Marítimo, Aéreo y de Transportes Terrestres.*

Ilmo. Sr.: La Entidad «Rural, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros», ha solicitado autorización para operar en el Ramo de Seguros Marítimo, Aéreo y de Transportes Terrestres, que comprende simultáneamente los siguientes ramos:

- Número 4. Vehículos Ferroviarios.
- Número 5. Aeronaves.
- Número 6. Cascos de Buques o Embarcaciones Marítimas, Lacustres y Fluviales.
- Número 7. Mercancías Transportadas.
- Número 11. Responsabilidad Civil de Aeronaves.
- Número 12. Responsabilidad Civil de Buques y Embarcaciones Marítimas, Lacustres y Fluviales de las enumeradas en la Orden de 7 de septiembre de 1987 («Boletín Oficial del Estado» del 14), por la que se desarrollan determinados preceptos del Reglamento de Ordenación del Seguro Privado.

Habiéndose examinado los informes favorables de los servicios correspondientes de ese centro directivo y a propuesta de V. I., Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo interesado. Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 13 de octubre de 1988.-P. D., el Secretario de Estado de Economía, Pedro Pérez Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

- 26517** *ORDEN de 10 de noviembre de 1988 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 30 de noviembre de 1987 en el recurso contencioso-administrativo número 23.294 en grado de apelación interpuesto por «Centro Asegurador, Sociedad Anónima», contra la sentencia de la Audiencia Nacional de fecha 30 de noviembre de 1984, siendo parte apelada la Administración General.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 23.294 ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo, como consecuencia de la apelación interpuesta por el Procurador don Argimiro Vázquez Guillén en nombre y representación de «Centro Asegurador, Sociedad Anónima», contra la sentencia de la Audiencia Nacional de 30 de noviembre de 1984, sobre valoración de inmuebles, siendo parte apelada la Administración General, se ha dictado sentencia con fecha 30 de noviembre de 1987, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de apelación interpuesto por la representación procesal de la Entidad «Centro Asegurador, Sociedad Anónima», contra la sentencia dictada el 30 de noviembre de 1984 por la Sala de este orden jurisdiccional, Sección Segunda, de la Audiencia Nacional, recaída en el recurso número 23.294, sentencia que procede confirmar. Todo ello sin hacer imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 10 de noviembre de 1988.-P. D., el Subsecretario, Enrique Martínez Robles.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

- 26518** *RESOLUCION de 7 de noviembre de 1988, de la Dirección General de Comercio Exterior, por la que se reconocen los beneficios arancelarios establecidos por el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, a la Empresa «Aguas de Lanjarón, Sociedad Anónima».*

El Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, establece un régimen de suspensiones y reducciones arancelarias aplicables a los bienes de inversión que se importen con determinados fines específicos, recogiendo en su artículo 1.º, entre otros, el de modernización o reconversión de la industria agroalimentaria.

Al amparo de dicha disposición y de acuerdo con los trámites previstos en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 19 de marzo de 1986, la Empresa «Aguas de Lanjarón, Sociedad Anónima», encuadrada en sector agroalimentario, solicitó de este Departamento el reconocimiento de los beneficios arancelarios establecidos en el citado Real Decreto.

Cumplidos los trámites reglamentarios, la Dirección General de la Pequeña y Mediana Industria del Ministerio de Industria y Energía ha emitido informe favorable para concesión del beneficio solicitado una vez aprobados los respectivos proyectos de modernización presentado por la mencionada Empresa.

En consecuencia, esta Dirección General de Comercio Exterior ha resuelto, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3.º de la Orden de Presidencia del Gobierno de 19 de marzo de 1986, lo siguiente:

Primero.-Las importaciones de bienes de equipo que realice la Empresa «Aguas de Lanjarón, Sociedad Anónima» en ejecución del